



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado** presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción VII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 10 de diciembre de 2021, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, señala en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, que:

1. Con fecha 30 de Julio de 1997 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

Estado, misma que tiene por objeto establecer y regular un régimen de pensiones en favor de todos los trabajadores al servicio de la entidad y que vino a concentrar en un solo cuerpo normativo todo lo relativo a esta prestación de seguridad social para los trabajadores burócratas.

2. Con la emisión de esta ley el Estado asumió la responsabilidad de implementar, administrar y operar un sistema de pensiones que respondiera a las expectativas, necesidades y exigencias que sus trabajadores esperan de tan importante prestación de seguridad social consagrada desde el artículo 123 de la Constitución General de la República.
3. Ciertamente, el tema de pensiones es una responsabilidad social que tiene el Estado para con aquellos trabajadores que, habiendo dedicado su vida laboral al servicio público, deban o necesiten retirarse del mismo para dar paso al merecido descanso por todos esos años invertidos en el cumplimiento de sus funciones; de donde surge la corresponsabilidad del gobierno de garantizar que estos cuenten con los recursos necesarios e indispensables para llevar una vida plena a su retiro del servicio público.
4. Así las cosas, a poco más de veinte años de emitida la ley que aun rige el sistema de pensiones, el Fondo creado a partir de ella ha respondido cabalmente a los retos y exigencias del día a día. Sin embargo, como toda norma, la Ley en cuestión es sujeta de adecuaciones a fin de adaptar o perfeccionar sus disposiciones a las necesidades que la realidad práctica le va exigiendo.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

5. En ese tenor, la realidad práctica de operación de los dos órganos de administración del Fondo de Pensiones, a saber, la Dirección General y el Comité de Vigilancia (previstos en el artículo 4º), hacen patente y urgente la necesidad de realizar un par de adecuaciones a la Ley vigente a efecto de permitirles, al amparo de la legalidad, maniobrar con mayor diligencia y eficacia.
6. Las adecuaciones normativas aludidas consisten en dos puntos concretos, el primero, dotar de facultades al titular de la Dirección General para expedir certificaciones de los documentos que integran el archivo que a su despacho corresponda, es decir, expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Fondo; y la segunda, para establecer de manera expresa que el Comité de Vigilancia será representado por su Presidente en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.
7. La justificación de los dos puntos propuestos deriva en razón de que, en el caso de la Dirección General, que básicamente es quien opera y administra los recursos del Fondo, constantemente se generan gastos de certificación de documentos ante Fedatario Público, lo anterior porque resultan necesarios para trámites administrativos ante otras instancias gubernamentales o para exhibir en juicio como medios de prueba.
8. Adicional a lo anterior y al ser documentos públicos, cuya formación está encomendada por una norma, dentro de los límites de su competencia, existe la posibilidad de que los servidores públicos puedan expedir certificación de los documentos que se encuentren a su resguardo, siempre que ello sea en

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

el ejercicio de sus funciones y que la ley que los rige les permita realizar tal acción.

9. Por otro lado, en lo que respecta a la propuesta de delegar la representación legal y administrativa del Comité de Vigilancia a la persona que lo presida, que en términos de la ley puede ser directamente el Gobernador o la persona que este designe, se funda en dos aspectos fundamentales: primeramente, porque en esencia y por fines prácticos y operativos, todo órgano colegiado tiene la necesidad de ser representado ante otras instancias (administrativas o judiciales) y ordinariamente dicha función recae en la persona que lo preside; en segunda, porque tal y como se planteaba en líneas precedentes, para que el Presidente del Comité de Vigilancia pueda ejercer esa función de representación sin necesidad de que se requiera pronunciamiento al respecto por el propio órgano colegiado, se necesita que la ley expresamente así lo señale.

10. Esto además permitirá que, en ejercicio de esa representación, el Presidente del Comité de Vigilancia no tenga la necesidad de adjuntar a cada trámite que realiza o a los juicios en que comparezca, copia certificada del documento en que se le haya delegado tal función, pues bastará para ello que invoque la porción normativa cuya adición se propone para tener por acreditada su personalidad.

III. CONSIDERACIONES

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

- Efectivamente, la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el miércoles 30 de julio de 1997, tiene por objeto establecer y regular un régimen de pensiones en favor de los trabajadores al servicio de la burocracia del Estado de Nayarit.
- Así el legislador tuvo a bien crear el Fondo de Pensiones con el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que en esa materia dispone la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado. Su administración se encuentra a cargo de un Comité de Vigilancia y de una Dirección General, quienes fungen como autoridades para cumplir con el objeto de garantizar una eficiente y eficaz administración del Fondo de Pensiones¹.
- En ese sentido de la lectura integral del artículo 5 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, no advertimos alguna porción normativa tendiente a designar la representación administrativa y jurídica para el Comité de Vigilancia, por lo que consideramos que este vacío normativo genera incertidumbre tanto al Comité de Vigilancia como a los particulares, debido a la acefalía en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.
- Por su parte de conformidad con el numeral 10 de la Ley que se pretende modificar y adicionar, tenemos que las facultades del Director del Fondo de Pensiones son las siguientes:

¹ Véase el Artículo 4 de la Ley de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

- I.- Representar al Fondo en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia;
 - II.- Ejecutar los acuerdos del Comité;
 - III.- Presentar al Comité los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, del plan de inversiones y del calendario de labores del Fondo;
 - IV.- Proponer las designaciones, movimientos y licencias del personal del Fondo;
 - V.- Presentar los estados mensuales de contabilidad, balances anuales y cortes de caja del patrimonio;
 - VI.- Llevar a cabo revisiones periódicas del importe de las pensiones y jubilaciones otorgadas de conformidad con la presente Ley, para efectos de control, evaluación y revalidación de la documentación correspondiente;
 - VII.- Informar al Comité, sobre los asuntos que este le requiera y presentar un informe anual de actividades en la fecha en que se determine;
 - VIII.- Organizar y administrar al Fondo;
 - IX.- Convocar a sesiones ordinarias y las que fueren necesarias para el desahogo de los asuntos del Comité;
- En consonancia con lo expresado en el presente dictamen, esta H. Comisión considera pertinente facultar al Director del Fondo de Pensiones para expedir copias certificadas de los documentos que integran el archivo del Fondo de Pensiones y demás documentación que a su despacho corresponda; lo anterior

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

con la finalidad de efficientar y maximizar, en mayor medida los recursos financieros que le son otorgados al Fondo de Pensiones, esto con el propósito de cumplir con el objeto de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado y ante los principios establecidos en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit².

- Pues se insiste que las adecuaciones normativas que atinadamente propone el Titular del Poder Ejecutivo, estriban medularmente en dotar de facultades al titular de la Dirección General para expedir certificaciones de los documentos que integran el archivo que a su despacho corresponda, es decir, expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Fondo; y en segundo término, establecer de manera expresa que el Comité de Vigilancia será representado por su Presidente en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.
- Bajo esa tesitura esta H. Comisión Legislativa coincide con la justificación expresada por el Titular del Poder Ejecutivo en razón de que, en el caso de la Dirección General del Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, que básicamente es quien opera y administra los recursos del Fondo, constantemente se generan gastos de certificación de documentos ante fedatario público, lo anterior porque resultan necesarios para trámites administrativos ante otras instancias gubernamentales o para exhibir en juicio como medios de prueba; y ante las políticas de austeridad implementadas bajo

² **ARTÍCULO 133.-** La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

la nueva forma de concebir la administración pública, es que consideramos la necesidad de contribuir a eficientar el gasto público en todos los órdenes de gobierno. Así quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos que modificar la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones, viene a dotar de mejor capacidad de operación al Fondo de Pensiones en aras de mejorar su eficiencia y productividad.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, con base en el análisis exhaustivo realizado en el presente dictamen, llegamos a la conclusión y acordamos el siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones X y XI del artículo 10 y se **adicionan** el párrafo tercero al artículo 5o, y la fracción XII al artículo 10, todos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- ...

I. a la IV.- ...

...

El Comité de Vigilancia será representado por su Presidente en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.

ARTÍCULO 10.- ...

I. a la IX.- ...

X.- Presentar los proyectos de reformas o adiciones a las disposiciones reglamentarias del Fondo;



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

XI.- Expedir copias certificadas de los documentos que integran el archivo del Fondo de Pensiones y demás documentación que a su despacho corresponda, y

XII.- Las demás previstas en la presente ley, los reglamentos y las que expresamente le señale el Comité de Vigilancia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Presidenta			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vocal			